

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 185

### AYUNTAMIENTO DE ALPARTIR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alpartir sobre aprobación de las modificaciones de las siguientes Ordenanzas fiscales:

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 1, REGULADORA DE LA TASA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)**

**Artículo 2. Tipo de gravamen.**

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,59%.
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,85%.
3. El tipo de gravamen sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza especial queda fijado en el 1,3%

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 2, REGULADORA DE LA TASA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)**

**Artículo 5. Cuotas.**

5.4. Para el cálculo de la cuota se aplicará un coeficiente del 1,58 sobre las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales, 20,00 euros.
- De 8 hasta 11.99 caballos fiscales, 54,00 euros.
- De 12 hasta 15.99 caballos fiscales, 114,00 euros.
- De 16 hasta 19.99, 142,00 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante, 177,00 euros.

b) Autobuses:

- De menos de 21 plazas, 132,00 euros.
- De 21 plazas a 50, 188,00 euros.
- De más de 50 plazas, 235,00 euros.

c) Camiones:

- De menos de 1.000 kg, 67,00 euros.
- De entre 1.000 kg a 2.999 kg, 132,00 euros.
- De entre 2.999 kg a 9.999 kg, 188,00 euros.
- De más de 9.999 kg, 235,00 euros.

d) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales, 26,00 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales, 41,00 euros.
- De más de 25 caballos fiscales, 123,00 euros.

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil, 26,00 euros.
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil, 41,00 euros.
- De más de 2.999 kg de carga útil, 123,00 euros.

f) Otros vehículos:

- Ciclomotores, 6,5 euros.
- Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos, 6,50 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 11,00 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 22,00 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 44,50 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 89,00 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**

Artículo 3.3. El tipo de gravamen será del 2,8%.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 4, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN  
DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 5. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Expedición de fotocopias:

—DIN A3, una cara: 0,31 euros.

—DIN A4, una cara: 0,21 euros.

—DIN A3, dos caras: 0,42 euros.

—DIN A4, dos caras: 0,31 euros.

b) Envío y/o recepción de emails y documentos por correo electrónico, 1,20 euros.

c) Escaneado (unidad) 0,30 euros y plastificado de documentos, 2,00 euros por unidad.

d) Informes o a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, redes de agua, alcantarillado, pavimentación, alumbrado y en general cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales: Expedición de informes, 5,80 euros.

e) Expedición de certificados y compulsas, 3,00 euros.

f) Expedición de licencia de segregación y/o agrupación de fincas, 16,00 euros.

g) Expedición de licencia de armas, 16,00 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 5, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN  
DE CONTADORES**

Artículo 6. *Cuotas tributarias.*

1. Viviendas, industrias y locales, cada seis meses:

—Cuota fija, 34,00 euros/año.

—De 0 a 60 metros cúbicos, 0,39 euros/metro cúbico.

—De 61 metros cúbicos en adelante, 0,78 euros/metro cúbico.

2. Los derechos de acometida (enganche) a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 184,00 euros, por cada vivienda y local comercial.

3. La colocación y utilización de contadores por una sola vez, 73,50 euros por contador para vivienda o local individual.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 6, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA  
DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Se suprime el artículo 4.1 y se modifica el artículo 5 bases y tarifas con el siguiente texto:

«La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de vivienda, local o establecimiento, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

—Por cada vivienda en general, 49,00 euros.

—Bares, tiendas, comercios, y establecimientos de carácter similar, 65,00 euros.

—Almacenes y locales industriales o comerciales, 65,00 euros».

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 7, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES**

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad de 52,50 euros si la celebración se realiza en el salón de Plenos y 84,00 euros si la celebración se realiza en el salón multiusos El Cine.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 8, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

Artículo 10. *Tarifas.*

1. Utilización para actividades destinadas al público en general:

—Sin ánimo de lucro: Gratuitas.

—Con ánimo de lucro:

• Utilización del pabellón municipal:

–Con utilización de calefacción/ventilación: 157,50 euros por día.

–Sin utilización de calefacción/ventilación: 58,00 euros por día.

• Utilización del salón multiusos El Cine:

–Con utilización de bomba calor/frío: 252,50 euros por día.

–Sin utilización de bomba calor/frío: 157,50 euros por día.

• Utilización del salón de Plenos:

–Con utilización de calefacción: 52,50 euros por día.

–Sin utilización de calefacción: 31,50 euros por día.

2. Utilización para actividades de carácter privado:

—Sin ánimo de lucro:

• Utilización del pabellón municipal:

–Con utilización de calefacción/ventilación: 157,50 euros por día.

–Sin utilización de calefacción/ventilación: 58,00 euros por día.

—Con ánimo de lucro:

• Utilización del pabellón municipal:

–Con utilización de calefacción/ventilación: 210,00 euros por día.

–Sin utilización de calefacción/ventilación: 105,00 euros por día.

Dichas cantidades no serán prorrateables.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 9, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE DERECHO DE ENTERRAMIENTO CON CONCESIÓN DE NICHOS Y DERECHO DE ENTERRAMIENTO**

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La tarifa por otorgamiento de derecho de enterramiento y concesión de nicho es de 472,50 euros.

La tarifa por derecho de enterramiento es de 84,00 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 10, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES**

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

5.1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 47,25 euros por vivienda o local.

5.2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de evacuación mediante la utilización de la red de alcantarillado, se determina en función de la siguiente tarifa: por cada vivienda o local, 11,00 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 11, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL**

Artículo 6. *Cuota tributaria y tarifas.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (curso ordinario)
Matrícula	0,00 euros/año
Mensualidad	0,00 euros/mes
Hora suelta de estancia	6,30 euros/hora
Material escolar	23,00 euros/trimestre

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 12 POR LOS DERECHOS DE EXAMEN PARA LA PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE ALPARTIR**

**Artículo 3. Cuantía.**

Para poder tomar parte en cualquiera de los procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Alpartir se abonará la siguiente tasa:

- Grupo A1 y A2 habrá que satisfacer una tasa de 31,50 euros.
- Grupo B o equiparable, una tasa de 21,00 euros.

Para el resto de grupos o categorías laborales equiparables, C1, C2 y AP 15, 8,00 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 13, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

**Artículo 4. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la tarifa contenida en el anexo I de la presente Ordenanza.

ANEXO I

**Tarifa de Ordenanza fiscal de la tasa por licencias de autotaxis**

Conceptos:

Concesión y expedición de licencias:

- Licencias en turno libre autotaxis, 126,00 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 14, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL**

Artículo 5.1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la tarifa que contiene el apartado siguiente:

2. Las tarifas aplicables son las siguientes:

- Hasta 1.000 kg, 0,52 euros.
- De 1.001 a 5.000 kg, 0,73 euros.
- De 5.001 a 10.000 kg, 1,05 euros.
- De 10.001 a 15.000 kg, 1,50 euros.
- De 15.001 a 25.000 kg, 1,90 euros.
- De 25.001 kg en adelante, 2,52 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 15, REGULADORA DE LA TASA POR MATRÍCULA Y CENSO DE PERROS**

Artículo 5. La cuota tributaria de la presente tasa viene determinada por la siguiente tarifa:

- Matrícula: Por año o fracción, 10,50 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 16, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO PÚBLICO CON QUIOSCOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS**

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

Se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de la presente tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a. Toda clase de quioscos o industrias callejeras situados en la vía pública, destinados a la venta al por menor de toda clase de artículos, sin puesto fijo, por cada día o fracción, 6,30 euros.

b. Toda clase de puesto, barraca, caseta de venta, espectáculo, atracción, recreo y demás puestos destinados a la venta al por menor de toda clase de artículos durante las festividades locales:

- De 0 a 5 metros cuadrados: 6,30 euros al día.
- De 6 a 10 metros cuadrados: 8,40 euros al día.
- de 10 a 20 metros cuadrados: 10,50 euros al día.
- A partir de 20 metros cuadrados: 15,75 euros al día.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 17, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS**

**Artículo 5.1.**

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, indicando en la solicitud la clase y número de los elementos a instalar, y plazo durante el cual se solicita el aprovechamiento.

2. Las licencias o autorizaciones se otorgarán para la temporada que se soliciten; debiendo los interesados formular nueva solicitud con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

3. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar en función de la situación de la calle o vía donde se solicite la ocupación de terreno, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos estableciéndose como máximo autorizable la cantidad de 12 mesas y 40 sillas.

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

1. Se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

2. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de la presente tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa única. Cualquiera que sea el número de mesas y sillas a instalar, sin exceder del máximo señalado en el artículo anterior, 6,30 euros al mes.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa indicada se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado serán irreducibles por el período autorizado y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 18, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA**

Artículo 6. La cuota tributaria de la tasa reguladora de la presente Ordenanza consistirá en una cantidad fija de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

—Bandos, 3,15 euros.

—Bandos plaza pública, 3,15 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 19, REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**Artículo 6. Bases y tarifas.**

La presente exacción se exigirá por unidad de vehículo, en función de sus características, y de conformidad con las siguientes tarifas:

Tarifas:

—Tractores no sujetos al IVTM, 6,31 euros.

—Cubas cisternas rodadas, 2,52 euros.

—Mulas mecánicas enteras y remolques pequeños, 4,20 euros.

—Remolques de 1.000 a 5.000 kg, 4,20 euros.

—Remolques de más de 5.000 kg, 8,40 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 20, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

**Artículo 7. Tarifas.**

7.1. Categorías de las calles: Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2. Tarifas: Se establece una tarifa única de 1,05 euros por cada día de ocupación.

7.3. Normas de aplicación de las tarifas: Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas sufrirán un recargo del 100% a partir del tercer mes, y en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

8.3. En el caso de concesión de licencias de obras mayores, el Ayuntamiento exigirá una fianza por importe de 525,00 euros que garantice la correcta reposición del dominio público.

La fianza será devuelta a solicitud del interesado y una vez haya sido comprobado por el personal municipal que se ha dejado el dominio público expedito y en perfectas condiciones.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 21, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS MUNICIPALES**

Artículo 4. La cuota tributaria de la tasa reguladora de la presente Ordenanza, consistirá en una cantidad fija de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

1. Entradas:

De lunes a viernes:

- Menores de 6 años: Gratuito.
- De 6 a 11 años: 3,00 euros.
- A partir de 12 años: 4,50 euros.

Sábados, domingos y festivos:

- Menores de 6 años: Gratuito.
- De 6 a 11 años: 4,50 euros.
- A partir de 12 años: 6,00 euros.

2. Bonos mensuales:

- De 6 a 11 años: 25,00 euros.
- A partir de 12 años: 30,00 euros.

3. Bono de temporada:

- De 6 a 11 años: 35,00 euros.
- A partir de 12 años: 45,00 euros.

4. Otros colectivos:

- Familias numerosas: 50% bonificación para todos sus miembros.
- Discapacitados: 50% bonificación para la persona con discapacidad.

Las personas que acrediten documentalmente una discapacidad del 50% o superior, en caso de necesidad, tendrá derecho a un carné de acompañante totalmente gratuito, siempre vinculado al principal. En el caso de que la persona discapacitada sea menor de 6 años, el acompañante también tendrá un carné de acompañante gratuito.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 22, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Artículo 7. *Bases y tarifas.*

Los derechos a satisfacer por la concesión de licencia de apertura de establecimientos comerciales o industriales serán las siguientes:

Cuota única de apertura de toda clase de establecimientos, 63,00 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 23, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

Artículo 6. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vado en la acera para facilitar la entrada de vehículos en edificio, 21,00 euros/metro lineal al año.
- Por la señalización mediante pintura y colocación de placas por parte del personal del Ayuntamiento, 5,25 euros/metro lineal.
- La reserva de doble espacio (vado permanente y señalización complementaria mediante línea amarilla prohibiendo el establecimiento en la parte de enfrente del vado) conllevará doble tarifa.

La reserva de doble espacio deberá estar justificada en la imposibilidad de la efectividad del vado debido a las dimensiones del vehículo.



Quedan exceptuados de la doble tarifa por reserva de doble espacio los sujetos pasivos que soliciten badenes en las calles de 5 o menos de 5 metros de ancho de calzada, por las reducidas dimensiones de las mismas.

—Por reserva para carga y descarga, durante ocho horas diarias, 42,00 euros por metro lineal y año.

—Por reserva para carga y descarga durante veinticuatro horas diarias, 63,00 euros por metro lineal y año.

—Por los trabajos derivados de la retirada del vado y su señalización por el personal municipal, 5,25 euros por metro lineal.

El importe a abonar por la obtención de las placas correspondientes, será el siguiente:

Placas de 130 x 190 milímetros: 57,75 euros.

#### **ORDENANZA FISCAL NÚM. 24, REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO**

##### **Artículo 5. *Cuota tributaria.***

La presente tasa se exigirá por cada unidad o cabeza de los animales que transiten por la vía pública, determinándose la cuota tributaria en función de la siguiente tarifa: 0,84 euros por cabeza de ganado anualmente.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Al partir, a 8 de enero de 2024. — El alcalde, Félix Ángel Navarro Serrano.